

PROTOCOLO

Número cincuenta y siete (57). En el Municipio de Mixco Departamento de Guatemala, el día veintituno del mes de agosto

del año dos mil catorce, ante mí: SYLVIA LIZABETH VASQUEZ CACERES, Notaria en ejercicio, comparece la señora **BLANCA**

LIDIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ DE EGGENBERGER, de sesenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Ejecutiva y con

domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de

Identificación (CUI) número: dos mil seiscientos tres espacio sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho espacio cero

ciento uno (2603 65998 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y

comparece en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR**

DEL MINUSVALIDO, la representación que se ejercía con el nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en ésta

ciudad por el Notario Fernando Ramón Marín Amaya, con fecha veintidós del mes de abril del año dos mil trece, el cual se

encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número

Cuarenta y seis mil ciento sesenta (46160), folio cuarenta y seis mil ciento sesenta (46160), del libro uno (1) del Sistema

Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, con fecha diez del mes de mayo del

año dos mil trece. Yo la Notaria **DOY FE**: a) De conocer a la compareciente; b) Que la representación que se ejercía es

suficiente de conformidad con la Ley y a mi juicio para el presente acto; c) Que me asegura hallarse en el libre ejercicio de

sus derechos civiles y por el presente documento público notarial otorga **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE**

FUNDACIÓN, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**: Declara la

compareciente, **BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ DE EGGENBERGER**, en la calidad con que actúa, que por medio

de escritura pública número dieciséis (16), autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Carlos Manuel Castro

Monroy, el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, se constituyó la **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL**

MINUSVALIDO, la cual se encuentra aprobada por medio de acuerdo gubernativo número cuatrocientos quince guión

ochenta y seis (415-86), de fecha dos del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis e inscrita bajo partida número

sesenta y nueve (69), folios: cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44), del libro Cuarenta y dos (42) de Personas

Jurídicas del Registro Civil de la Ciudad de Guatemala. **SEGUNDA**: Continúa declarando la compareciente, en la calidad

con que actúa, que en Sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada en el Municipio de Mixco, departamento de

Guatemala, el veintitrés de abril de dos mil catorce, se le faculta para que comparezca ante Notario, a suscribir la escritura



Sylvia Lizbeth Vasquez Caceres
ABOGADA Y NOTARIA



26 pública en la cual se haga constar las modificaciones aprobadas. Por lo tanto por este acto comparece con el objeto de que

27 la Fundación que representa **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO**, se le reconozca únicamente con la

28 **denominación que se encuentra inscrita y que podrá abreviarse FUNDABIEM**, asimismo hace constar que al querer

29 inscribir la Fundación ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), le piden realizar una modificación

30 respecto al patrimonio de la Fundación, única y exclusivamente en agregar lo relacionado con los bienes, por lo tanto, al

31 celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria, se organizan y establecen modificar sus bases constitutivas, cuyo punto

32 de acta literalmente en su parte conducente dice: "Con el objeto de tratar los siguientes puntos de agenda y que por

33 unanimidad resolvieron: A) La modificación de los estatutos, única y exclusivamente en el sentido de: a) Que la

34 denominación de la Fundación, se reconozca únicamente con la que fue inscrita: **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL**

35 **MINUSVALIDO**, y que podrá abreviarse **FUNDABIEM**; b) Modificar los Artículos Sexagésimo (60°) y Sexagésimo Primero

36 (61°), respecto al patrimonio de la Fundación y disolución; y c) Adicionar a los estatutos los Artículos Sexagésimo Primero

37 Bis (61° Bis) respecto a la Liquidación, y Sexagésimo Segundo (62°) respecto a los bienes remanentes, con el objeto que se

38 lea en forma clara respectivamente, por lo quedará de la siguiente manera: **TÍTULO V. DE LOS RECURSOS**

39 **FINANCIEROS. Artículo Sexagésimo (60). FUNDADORES, BENEFACTORES Y BENEFICIARIOS.** Participan como

40 sujetos en todo el proceso de la Fundación tres (3) categorías de personas que son: a) Fundadores: Son las personas que

41 participan en el presente acto constitutivo, sin que por ese hecho gocen de beneficio adicional alguno; b) Benefactores: Son

42 todas aquellas personas que contribuyen aportando capital dinerario o capacidad técnica y científica para el servicio de la

43 Fundación, siempre que esta aportación o participación se realice ad honorem, con el objeto de incrementar los recursos

44 financieros, humanos o técnicos de la Fundación, mismos que deberán ser aceptados por la Junta General de Fundadores y

45 Benefactores, de acuerdo con el reglamento respectivo; y, c) Beneficiarios: Son todas las personas o grupos de personas,

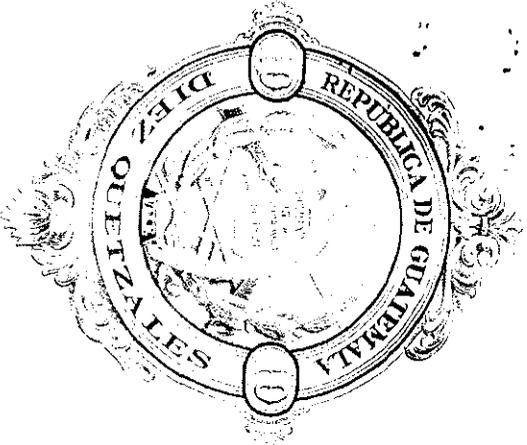
46 con personalidad jurídica o sin ella, que de acuerdo con esta escritura y los reglamentos que para el efecto se emitan,

47 califiquen para ser beneficiarios de los programas y/o proyectos de desarrollo social impulsados por la Fundación.

48 Quedando expresamente prohibido aceptar como beneficiario a aquellas personas que hayan incurrido en causales de

49 ingratitud o de indignidad en contra los miembros de la Fundación. El patrimonio de la Fundación podrá incrementarse con

50 nuevos aportes de los fundadores o benefactores, por lo que también forman parte del patrimonio: a) Los ingresos que se



PROTOCOLO

1 generen con motivo de las actividades u operaciones de la Fundación, en las cuales queda prohibido otorgar beneficios que
 2 devenguen intereses, salvo los casos en que sea necesario requerir judicialmente el pago del reembolso correspondiente; b)
 3 Los aportes o contribuciones que se hagan o que perciban por razón de herencia, legado o donación; y, c) Los bienes que
 4 por cualquier título adquiriera en forma lícita y los frutos que éstos produzcan. El patrimonio de la Fundación, se destinará
 5 exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio
 6 social le queda prohibido a la Fundación la asignación y distribución de utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo
 7 de ventaja económica a los Fundadores y/o Directores. Ninguno de los miembros de la Fundación podrá alegar derechos
 8 sobre el patrimonio de la fundación, aunque deje de pertenecer a ella, o aún cuando la fundación llegare a su disolución y
 9 liquidación; quedando prohibido además a los fundadores y beneficiarios pedir la devolución de sus aportes por separación
 10 voluntaria o por exclusión de la Fundación. Y, los beneficiarios de beneficios reembolsables quedan obligados a realizar el
 11 respectivo reembolso, aún cuando de acuerdo con el reglamento respectivo incurran en causal que los descalifique para ser
 12 considerados beneficiarios, correspondiendo a la Fundación el derecho de acudir ante los Tribunales competentes, a fin de
 13 obtener el respectivo reembolso, caso único en el cual esta clase de beneficio devengará el interés legalmente establecido.
 14 **TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Sexagésimo primero (61º).** La Disolución de la Fundación solamente podrá
 15 disponerse por la Junta General de Fundadores y Beneficiarios reunida en sesión extraordinaria, mediante acuerdo
 16 adoptado por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros y siempre que concurriera alguna de las causas
 17 siguientes: a) Pérdida de sus activos en forma que su monto resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y
 18 fines que se propone; b) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y, c) Por cualquiera de las causas que establezca la ley.
 19 Probadas estas circunstancias ante el juez de Primera Instancia Civil competente, se elevará a Escritura Pública el acuerdo
 20 de disolución. El testimonio de dicha escritura pública se inscribirá en el Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto
 21 correspondiente a efecto de ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación, por tres (3)
 22 veces durante un mes. **Artículo Sexagésimo Primero Bis (61º Bis) LIQUIDACIÓN:** Si durante el plazo indicado
 23 anteriormente no se presentare oposición, la entidad quedará disuelta, pero conservará su personalidad jurídica hasta que
 24 concluya el período de liquidación, tiempo durante el cual deberá añadir a su denominación la leyenda "En Liquidación". La
 25 entidad procederá a nombrar de uno (1) a tres (3) liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente y serán en todo caso

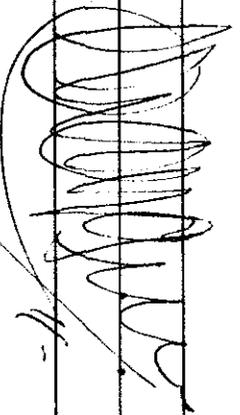
Sylvia Elizabeth Vásquez Chérens
 ABOGADA Y NOTARIA



Sylvia Elizabeth Vásquez Chérens
 ABOGADA Y NOTARIA



26 solidaria y mancomunadamente responsables de su actuación, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las
27 sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil y procederán a inscribir su nombramiento en el
28 Registro correspondiente, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Gobernación, quien pondrá en conocimiento del
29 público que la entidad ha entrado en fase de liquidación, mediante edicto que deberá ser publicado en el Diario de Centro
30 América una vez dentro del plazo de quince (15) días. Finalizado el período de liquidación, se deberá presentar el Balance
31 General final debidamente aprobado por la Junta General de Fundadores y Benefactores al Ministerio de Gobernación,
32 quien mandará publicarlo en el Diario de Centro América por tres (3) veces dentro del término de un mes, y transcurridos
33 quince días de la última publicación, el Ministerio de Gobernación, podrá emitir el Acuerdo Ministerial para cancelar la
34 personalidad jurídica de la Fundación. Este Acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América y con
35 la presentación del mismo, se procederá a cancelar su inscripción en el registro respectivo. Artículo Sexagésimo Segundo
36 (62º) BIENES REMANENTES. Si pagado el pasivo de la fundación resultare algún remanente éste será trasladado a otra
37 institución que persiga fines análogos. TERCERA: Declara finalmente la compareciente, que con la facultad que se le otorga
38 en la Asamblea General Ordinaria, descrita en la cláusula anterior, manifiesta que acepta expresamente la modificación a
39 las bases constitutivas, Única y exclusivamente como se establece en el acta descrita, no alterando en ningún otro sentido lo
40 contenido en el mismo. Yo la infrascrita Notaria DOY FE: A) Que todo lo escrito me fué expuesto: B) De tener a la vista
41 todos los documentos relacionados en la presente escritura; y C) Por designación de la Ley, di íntegra lectura al contenido
42 de la presente a la compareciente, quien enterada de su objeto, validez, la obligación de extender el primer testimonio, su
43 registro y demás efectos legales, así como la advertencia de la obligación registral correspondiente, lo ratifica, acepta y
44 firma.

45
46
47 

48 ANTE MI:

49 

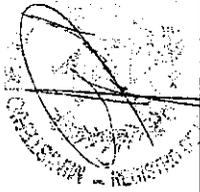
50

Hoja No	Tres
De	tres

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número **CINCUENTA Y SIETE (57)** que autorice en el Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, el día veintuno de agosto del año dos mil catorce, que contiene **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**, y que para entregar a la Fundación Pro-bienestar del Minusválido, por medio de su Representante Legal, extendo, numero, sello y firmo en **TRES (3)** hojas, siendo las dos anteriores fotocopias reveladas del original del instrumento público mencionado, impresas en ambos lados, más la presente hoja de papel donde asiento esta razón. Todas las hojas van numeradas, selladas y firmadas por la Infrascrita Notaria. En la ciudad de Guatemala, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

Sefiora Elizabeth y Masquez Chicoms
ABOGADA Y NOTARIA



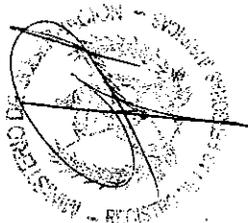


Marco Vinicio Carazo Arevalo. El Ministro de Gobernación Juan José Rodil Peralta. Se hizo la publicación en el Diario de Centro Amé-rica el día 25 de Julio del año en curso. Ver folios del 231 al 240 del Tomo 117 de personas jurídicas. Tdo. ejercicio del. Omitase. -
 Dox fe. *[Signature]*

Fundación
 "Según
 Acta Notarial
 que en esta ciu-
 dad autorizo
 el Notario Jus-
 to Alfredo Co-
 bar Montene-
 gro, el día de
 hoy, se hace
 constar el nom-
 bramiento del
 Doctor

Partida N.º 69 "Probienestar del Minusválido"

En la ciudad de Guatemala, el dos de octubre de mil novecien-
 tos ochenta y seis, ante el infrascripto Registrador Civil, se registra
 la copia certificada del Acuerdo gubernativo número 415-86, que en
 su parte conducente dice: Ministerio de Gobernación. Palacina Nacional.
 Guatemala, 2 Jul. 1986.
 El Presidente de la República. Considerando: Que el Doctor Mario
 Antonio Luna de Florán, se presentó al Ministerio de Gobernación
 solicitando que se apruebe el funcionamiento de la persona jurídica
 denominada "Fundación Probienestar del Minusválido"; Conside-
 rando: Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucio-
 nalización como personas jurídicas de las fundaciones sin fines
 lucrativos, que se propongan promover y proteger intereses consue-
 tos de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren



Florán, como Presidente de la entidad inscrita en el acta del fondo. Ver Pda. 36 folio 51 del Libro I Auxiliar de Personas Jurídicas. Guatemala, 31 de octubre de 1, 986.

"B" Según Acta Notarial que en esta ciudad autorizó el Notario Justo Alfredo Cobar Monte negro el día treinta y uno del mes pasado, se ha constatar el nombramiento de la Señora Rosa María Urcuyo Orozco de Molina como Vice-Presidente de la entidad inscrita en el acta del fondo. Ver Pda. 32 folio 52 del Libro I Auxiliar de Personas Jurídicas. Guatemala, 4 de noviembre de 1, 986.

"C" De acuerdo al Acta Notarial que en esta ciudad el día diez del corriente, autorizó el Notario Justo Alfredo Cobar Monte negro, se ha constatar el nombramiento de la Señora Bertha Lamas Schiprin, como Presidente y Representante Legal, de la entidad al fondo inscrita. Ver Pda. 39 folio 74 Libro I Auxiliar de Personas Jurídicas. Guatemala, 15 de agosto de 1, 987.

Y en el presente caso se han satisfechos los requisitos que señala la ley; por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal. Por Tanto. En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15, 20 y 31 del Código Civil; Acuerda: Artículo 1º. Se aprueba el funcionamiento de la persona jurídica "Fundación Pro-Bienestar del Minusválido", la que se registrará por las normas contenidas en escritura pública número 14 de fecha 6 de noviembre del año 1, 985, autorizadas en esta ciudad por el Notario Carlos Manuel Castro-Moroy. Artículo 2º. Reconocer la personalidad jurídica de la fundación indicada en el artículo anterior. Artículo 3º. El Ministerio Público debe vigilar por que los bienes de la fundación se empleen con forma a su destino. Artículo 4º. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial. - Comunicó que: Marco Vinicio Casero Arevalo. El Ministro de Gobernación. Juan José Rodol. Peralta. Se hizo la publicación en el Diario de Centro América el 21 de Julio del año en curso. Ver folios del 241 al 268 del Tomo 117 de Personas Jurídicas. (F) + Guatemala, 2 Jul 1986. Leon. Doy te. Ver folio 105/4 del libro 2 anot sit.

El infrascrito Registrador del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, **CERTIFICA:** que la presente hoja de fotocopia y la primera que antecede, **SON REPRODUCCIÓN** fiel de sus originales, haciendo constar que pertenecen a la Partida número 69 Folio(s) 43-44 del Libro 42 de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala Departamento de Guatemala. En la ciudad de Guatemala a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ACUERDO GUBERNATIVO 404-2011 ART.2 HONORARIOS Q.15.00

Lic. José Vicente Perera Riquelme
REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos y la denominación de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO, quedando en adelante así FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO que podrá abreviarse FUNDABIEM.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 739-2014

Guatemala, 23 de octubre de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, se emitió el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos quince guión ochenta y seis (415-86), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986) por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil catorce (2014), la entidad interesada a través de la Presidenta la señora Blanca Lidia Hernández Ramírez de Eggenberger, solicitó a este Ministerio la modificación de los estatutos y denominación de la Fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación de los Estatutos y la denominación de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO, quedando en adelante así FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO que podrá abreviarse FUNDABIEM, contenida en Escritura Pública número cincuenta y siete (57) de fecha veintinueve (21) de agosto del año dos mil catorce (2014), autorizada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por la Notaría Sylvia Lizabeth Vásquez Cáceres.

Artículo 2. La FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO que podrá abreviarse FUNDABIEM, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que genere ganancia económica alguna, incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Hector Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Jac. Jorge de León Costilla
SUBDIRECTOR GENERAL
INTERVENCIÓN
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(3798-1)-6-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DEL PLEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL.

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-053-2014

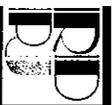
Puerto Quetzal, Escuintla, 5 de noviembre de 2014

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL



Gobierno de Guatemala

Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACION

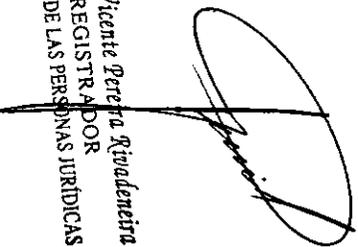
Registro de las Personas Jurídicas

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES

Con base en la Escritura Pública Número 57, autorizada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, en fecha 21 de Agosto de 2014, por el(la) Notario(a) SYLVIA LIZABETH VÁSQUEZ CACERES, se inscribe en este Registro bajo la partida número 212, folio 212, del libro 1 de Modificaciones, la MODIFICACIÓN PARCIAL de los estatutos de la entidad FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO que podrá abreviarse FUNDABIEM, inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala bajo la partida número 69, folio(s) 43 y 44 de(l) (los) libro(s) 42 de Personas Jurídicas, en el sentido siguiente: Se modifica la denominación de la entidad, siendo de ahora en adelante: FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO que podrá abreviarse FUNDABIEM, los artículos 60 y 61 y se adiciona el artículo 61 Bis y 62 Bis. Guatemala, 18 de Noviembre 2014. Expediente Número 5112111421355. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q200.00.

El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.




Lic. José Vicente Perera Riquelme
REGISTRADOR
REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Registro de las Personas Jurídicas
5ta. Avenida 10-53 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfonos PBX: 2413 - 8888 Ext. 5614 y 5615
www.mingob.gob.gt/rpi

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO: 739-2014

GUATEMALA, 23 DE OCTUBRE DE 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, se emitió el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos quince guión ochenta y seis (415-86), de fecha dos (2) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986) por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO**.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil catorce (2014), la entidad interesada a través de la Presidenta la señora Blanca Lidia Hernández Ramírez de Eggenberger, solicitó a este Ministerio la modificación de los estatutos y denominación de la Fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación de los Estatutos y la denominación de la **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO**, quedando en adelante así **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO** que podrá abreviarse **FUNDABIEM**, contenida en Escritura Pública número cincuenta y siete (57) de fecha veintuno (21) de agosto del año dos mil catorce (2014); autorizada en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por la Notaria Sylvia Lizabeth Vásquez Cáceres.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO** que podrá abreviarse **FUNDABIEM**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que generen ganancia económica alguna, incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



[Signature]
Dra. Jorge de León Costilla
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
INTERIOR
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



El Directorio Sub-Dirección de Gobernación y
REPRODUCCIÓN FIEL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES A
CARGO DE LA SUB-DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y
GUATEMALA, 23 DE OCTUBRE DE 2014
OB. 107238
30/10/14
Visam

El Inscrito Sub-Director / Administrativo / Interino
del Ministerio de Gobernación CERTIFICA: QUE
LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA POR SER
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU ORIGINAL.

24 OCT. 2014

Guatemala, _____

Lic. Jorge de León Castillo
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
INTERINO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

YO, SYLVIA LIZABETH VÁSQUEZ CÁCERES, Abogada y Notaria, colegiado 7766, con oficina profesional ubicada en 5ª avenida, 10-68 zona 1, oficina 302, piso 3 del Edificio Helvetia; Atentamente comparezco a exponer los siguientes,

HECHOS:

- 1) Mediante escritura pública número 57 que autoricé en el Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, el día 21 del mes de agosto del año 2014, se faccionó la modificación de los estatutos de la "FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVALIDO", que podrá abreviarse FUNDABIEM, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Civil como PARTIDA No. 69, folio: 43 Y 44 del libro 42 de Personas Jurídicas del Registro Civil, la cual fue aprobada mediante acuerdo ministerial número 415-86.
- 2) Por lo tanto por éste medio SOLICITO que se sirva inscribir la modificación respectiva, para lo cual adjunto los siguientes documentos: a) Primer testimonio de la escritura referida; b) Copia certificada extendida por la subdirección Administrativa del Ministerio de Gobernación, del acuerdo Ministerial descrito; y c) la hoja del Diario Oficial, donde consta la publicación realizada. Todo lo anterior enunciado con su respectivo duplicado en copia Legalizada. Sin otro particular me suscribo muy atentamente.-

Guatemala, 11 de noviembre de 2014

f)



Sylvia Lizabeth Vásquez Cáceres
ABOGADA Y NOTARIA